

Resolución CTBG 540/2017, de 8 de marzo de 2018

Documentación sobre cargas de trabajo y criterios y metodología utilizados (acceso al texto de la resolución)

Una funcionaria **solicitó el desglose**, lo más pormenorizado posible, **de las cargas de trabajo de una administración, así como los criterios, informes, estudios, estadísticas y metodología utilizados para llevarla a cabo.**

La administración, aceptando que dicha documentación existía, informó resumidamente sobre cómo se elaboraban los estudios de cargas, indicando entre otros aspectos que se trata de información de carácter interno, sin ninguna virtualidad jurídica ni formalidad. **Denegó el acceso a la documentación** al entender que requería una tarea compleja de reelaboración y que concurría causa de inadmisión al tratarse de información interna, reservada y preparatoria de las actuaciones de unidades y órganos competentes, lo que debía considerarse información auxiliar, conforme al art. 18.1.b de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (LTAIPBG).

Sin embargo, **el CTBG estima completamente la reclamación de la recurrente**, con los siguientes argumentos:

- Según la jurisprudencia existente hasta la fecha, **no puede entenderse que se trate de información auxiliar o de apoyo aquella que es relevante para la conformación de la voluntad pública del órgano**, como lo es en este supuesto la distribución de efectivos de la administración reclamada.
- **Los estudios de cargas de trabajo permiten una gestión más eficiente de los recursos humanos** identificando si la distribución se ajusta a la carga de trabajo en cada momento, constituyendo pues una clarificación de las necesidades de los servicios.
- **En el caso analizado, los estudios, informes o estadísticas son relevantes para la conformación de la voluntad pública del órgano**, ya que son las bases en que se asienta la definitiva asignación de cargas de trabajo, erigiéndose en documentación significativa para la toma de decisiones. Por ello, la información debe hacerse pública para cumplir el objetivo de la LTAIPBG de someter a escrutinio la acción de los responsables públicos.
- En cuanto a la posición de interesada de la recurrente, al haber participado en un proceso selectivo relacionado con la información solicitada, se constata que este finalizó mediante resolución de marzo de 2017, por lo que no opera la DA 1ª LTAIPBG sobre normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo.
- Finalmente, **al no delimitarse en la solicitud las fechas de la documentación, se resuelve que deben abarcar el período comprendido entre la convocatoria de las pruebas selectivas** (el 21 de octubre de 2015) **y el momento de la solicitud de acceso** (10 de octubre de 2017).